

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

203 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 1997, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, por la que se aprueba el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 18 de noviembre de 1997, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, por el que se aprueba el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, del 21, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

Página 34187, segunda columna, párrafo 12, líneas segunda y tercera.

Dice: «... en su reunión del día, acuerda:»; debe decir: «... en su reunión del día 14 de noviembre de 1997, acuerda:».

Página 34188, segunda columna, apartado 1.3, líneas primera, segunda y tercera.

Dice: «Los recursos públicos determinados por el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones podrán...»; debe decir: «Los recursos públicos de numeración podrán...».

Página 34189, segunda columna, apartado 3.7, línea tercera y página 34190, primera columna, línea primera.

Dice: «... a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan Nacional de Numeración, ...»; debe decir: «... a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, ...».

Página 34190, primera columna, apartado 4.6, líneas duodécima y decimotercera.

Dice: «N = 7 Servicios de numeración personal (X = 0) y pendiente de atribución (X¹0).»; debe decir: «N = 7 Servicios de numeración personal (X = 0) y pendiente de atribución (X ≠ 0).»

Página 34190, primera columna, apartado 4.6, líneas decimoquarta, decimoquinta y decimosexta.

Dice: «N = 8 Servicios de numeración geográfica (X¹0,9), inteligencia de red (X = 0) y pendiente de atribución (X = 9).»; debe decir: «N = 8 Servicios de numeración geográfica (X ≠ 0,9), inteligencia de red (X = 0) y pendiente de atribución (X = 9).»

Página 34190, primera columna, apartado 4.6, líneas decimoséptima, decimoctava y decimonovena.

Dice: «N = 9 Servicios de numeración geográfica (X¹0,9), inteligencia de red (X = 0) y pendiente de atribución (X = 9).»; debe decir: «N = 9 Servicios de numeración geográfica (X ≠ 0,9), inteligencia de red (X = 0) y pendiente de atribución (X = 9).»

Página 34190, segunda columna, apartado 5.5; líneas primera y segunda.

Dice: «Los números cortos y códigos de selección de operador, tendrán el formato "OXY" (X¹7).»; debe decir: «Los números cortos y códigos de selección de operador tendrán el formato "OXY" (X ≠ 7).»

Página 34190, segunda columna, apartado 5.9, líneas quinta, sexta y séptima y página 34191, primera columna, línea primera.

Dice: «... la puesta en funcionamiento del prefijo internacional "00" podrá posponerse a la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan Nacional de Numeración...»; debe decir: «... la puesta en funcionamiento del prefijo internacional "00" podrá posponerse a la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración...».

Página 34191, primera columna, apartado 6.6, líneas primera, segunda y tercera.

Dice: «El Nuevo Plan de Numeración atribuye inicialmente los segmentos N = 8 y 9 (X¹0,9) al rango de numeración geográfica.»; debe decir: «El Nuevo Plan de Numeración atribuye inicialmente los segmentos N = 8 y 9 (X ≠ 0,9) al rango de numeración geográfica.»

Página 34193, primera columna, apartado 10.6, líneas primera y segunda.

Dice: «Los números cortos tendrán los formatos "OXY" (X¹0) y "1XYZ"; debe decir: «Los números cortos tendrán los formatos "OXY" (X ≠ 0) y "1XYZ"».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

204 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 19 de noviembre de 1997 por la que se fijan las cuantías máxima y mínima a reintegrar a las empresas inscritas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, por los gastos que les ocasione la asistencia sanitaria de sus trabajadores en puertos extranjeros («Boletín Oficial del Estado» del 28).*

Advertido error en la publicación de la Orden de 19 de noviembre de 1997, por la que se fijan las cuantías máxima y mínima a reintegrar a las empresas inscritas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, por los gastos que les ocasione la asistencia sanitaria de sus trabajadores en puertos extranjeros, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, del 28, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2.b) del artículo 2, donde dice: «b) Gastos de atención primera y especializada ambulatoria»; debe decir: «b) Gastos de atención primaria y especializada ambulatoria».